



SE APRUEBA CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE POSESIONES EFECTIVAS EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

**RESOLUCIÓN 235
EXENTA N°**

SANTIAGO, 24 MAY 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 04 de mayo de 2016, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social, acuerdan suscribir el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información del Registro de Posesiones Efectivas en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, que permite a este Instituto verificar los datos del Registro de Posesiones Efectivas, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, la que será utilizada dentro del marco de su competencia, cuyo proyecto fue aprobado y visado por la División Jurídica de este instituto, mediante oficio ordinario N°44643/1265-16, de 18 de marzo de 2016.

2.- Que, en el inciso segundo de la Cláusula Primera del mencionado convenio las partes dejan constancia que por Resolución Exenta N°496, de 26 de abril de 2007, se aprobó el Convenio de Colaboración denominado Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), Fase 1, que con fecha 10 de abril de 2007, suscribiera el ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social y el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, cuya finalidad es que las instituciones públicas tengan acceso a la información no reservada de las personas y empresas, que ya poseen los servicios del Estado, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información ya disponible en el sector público y sus respectivos trámites.

3.- Que, por, Resolución Exenta N°331, de 26 de noviembre de 2014, el Servicio de Registro Civil e Identificación, aprueba versión 01 de la Política de Seguridad de la Información del citado Servicio, en cuyo contexto se ha implementado la Política de Convenios de Prestación de Servicios de Verificación o Transferencia de Información con Instituciones.

4.- Que, por Oficio Ordinario SED-UAI ORD.: N°085/2016, de 04 de mayo de 2016, el Jefe Departamento de Estudios del Servicio de Registro Civil e Identificación remite dos ejemplares del convenio de la especie, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información del Registro de Posesiones Efectivas en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, suscrito entre este Instituto de Previsión Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 04 de mayo de 2016, cuya finalidad es que este Instituto verifique los datos del registro de Posesiones Efectivas mediante modalidad de servicio en línea por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para la administración del sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo para el pago de prestaciones sociales adeudadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 55°, de la Ley 20.255, instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:



CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE POSESIONES EFECTIVAS EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 04 de mayo de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago, y el Instituto de Previsión Social, en adelante **EL INSTITUTO**, RUT N°61.979.440-0, representada por su Director Nacional don Patricio Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N°886, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

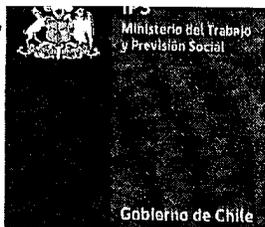
PRIMERO: Antecedentes legales.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Asimismo, según consta en Resolución Exenta N° 496, de fecha 26 de abril de 2007, del ex Instituto de Normalización Previsional, se aprobó el Convenio de Colaboración denominado Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), Fase 1, entre el Ministerio Secretaria General de la Presidencia y el ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto que **EL INSTITUTO** verifique los datos del Registro de Posesiones Efectivas, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, la que será utilizada dentro del marco de las competencias de **EL INSTITUTO**.



La verificación por parte de **EL INSTITUTO**, tendrá por finalidad fortalecer su misión, la cual es contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagando prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con el Instituto, todas funciones y atribuciones que se encuentran consagradas en el artículo 55° de la Ley N°20.225.

TERCERO: Requisitos para la verificación.

Para acceder a la verificación de datos, **EL INSTITUTO** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN
- Dígito Verificador del RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Número de Resolución
- Fecha de Resolución
- RUN Director Regional
- Número Inscripción
- Fecha Inscripción
- Nombre Causante
- RUN Causante
- Fecha de Defunción
- Herederos
- Nombre completo
- Fecha de Publicación

CUARTO: Servicio Web en línea.

EL INSTITUTO deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera



de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL INSTITUTO**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información.

EL INSTITUTO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL INSTITUTO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL INSTITUTO deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL INSTITUTO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.



SÉPTIMO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INSTITUTO** y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema que tenga su origen en un caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento que la interrupción o suspensión de la operación del sistema sea planificada por **EL SERVICIO**, éste dará aviso a **EL INSTITUTO** con la debida antelación.

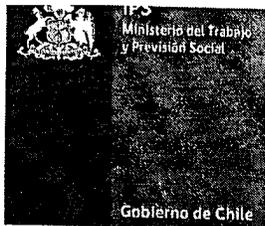
DÉCIMO: Daños y Perjuicios.

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL INSTITUTO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que **EL INSTITUTO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL INSTITUTO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.



DUODÉCIMO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **EL INSTITUTO**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración.

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **EL INSTITUTO** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **EL INSTITUTO** o **EL SERVICIO**, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio, certificado así, por los Coordinadores de Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

• **Por EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono [REDACTED] o quien la subrogue en el cargo.

• **Por EL INSTITUTO:**

El Encargado de Gestión DI, de **EL INSTITUTO**, o quien subrogue en el cargo.



En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resoluciones de los Jefes Superiores de las Instituciones que forman parte del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías.

La personería del Director Nacional (TP), para actuar a nombre y en representación del **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de Octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **EL INSTITUTO**, consta en Decreto Supremo N°4, promulgado el 09 de febrero de 2015 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

**LUIS ACEVEDO QUINTANILLA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE POSESIONES EFECTIVAS EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a **04 MAYO 2016**, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago, y el Instituto de Previsión Social, en adelante **EL INSTITUTO**, RUT N°61.979.440-0, representada por su Director Nacional don Patricio Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N°886, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

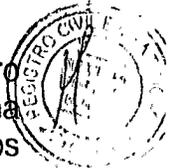
PRIMERO: Antecedentes legales.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Asimismo, según consta en Resolución Exenta N° 496, de fecha 26 de abril de 2007, del ex Instituto de Normalización Previsional, se aprobó el Convenio de Colaboración denominado Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), Fase 1, entre el Ministerio Secretaria General de la Presidencia y el ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto que **EL INSTITUTO** verifique los datos del Registro de Posesiones Efectivas, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los



CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 26115001 - 26115002
www.registrocivil.cl Call center 600 370 2000 Registro Civil e Identificación



siete (7) días de la semana, la que será utilizada dentro del marco de las competencias de **EL INSTITUTO**.

La verificación por parte de **EL INSTITUTO**, tendrá por finalidad fortalecer su misión, la cual es contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagando prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con el Instituto, todas funciones y atribuciones que se encuentran consagradas en el artículo 55° de la Ley N°20.225.

TERCERO: Requisitos para la verificación.

Para acceder a la verificación de datos, **EL INSTITUTO** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN
- Dígito Verificador del RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Número de Resolución
- Fecha de Resolución
- RUN Director Regional
- Número Inscripción
- Fecha Inscripción
- Nombre Causante
- RUN Causante
- Fecha de Defunción
- Herederos
- Nombre completo
- Fecha de Publicación

CUARTO: Servicio Web en línea.

EL INSTITUTO deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.



EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL INSTITUTO**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información.

EL INSTITUTO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL INSTITUTO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL INSTITUTO deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL INSTITUTO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INSTITUTO** y a su costo, implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.



CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 26115001 - 26115002
www.registrocivil.cl Call center 600 370 2000

Registro Civil e Identificación @RegCivil



NOVENO: Continuidad del servicio.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema que tenga su origen en un caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento que la interrupción o suspensión de la operación del sistema sea planificada por **EL SERVICIO**, éste dará aviso a **EL INSTITUTO** con la debida antelación.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios.

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL INSTITUTO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que **EL INSTITUTO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL INSTITUTO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DUODÉCIMO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **EL INSTITUTO**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración.

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.



EL SERVICIO y **EL INSTITUTO** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **EL INSTITUTO** o **EL SERVICIO**, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio, certificado así, por los Coordinadores de Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

• Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono [REDACTED] o quien la subrogue en el cargo.

• Por **EL INSTITUTO:**

El Encargado de Gestión DI, de **EL INSTITUTO**, o quien subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante



Resoluciones de los Jefes Superiores de las Instituciones que forman parte del presente convenio.

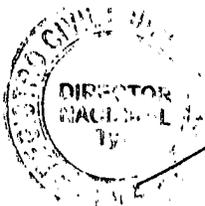
DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías.

La personería del Director Nacional (TP), para actuar a nombre y en representación del **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de Octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **EL INSTITUTO**, consta en Decreto Supremo N°4, promulgado el 09 de febrero de 2015 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



LUIS ACEVEDO QUINTANILLA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

